



www.alonsoycia.com.mx

Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 31 de Mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2013, de la cual destacamos lo siguiente:

- **Código Fiscal de la Federación**

Requisitos de los comprobantes fiscales

Se aclara que las autoridades fiscales no podrán exigir el cumplimiento de los requisitos sobre comprobantes fiscales, contenidos en disposiciones que se derogaron tácitamente con motivo de la reforma al Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, haciendo alusión específica al Anexo 22.

Cambio de denominación de CIECF

Se modifica el nombre de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de su página de Internet, por el de "Contraseña", la cual conserva sus funciones y produce los mismos efectos que las leyes le otorgan, teniendo equivalente valor probatorio.

Unidad de medida en prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes.

Respecto al requisito de señalar la unidad de medida en los comprobantes fiscales, se aclara que para efectos de la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá señalar la expresión "NA" o cualquier otra análoga.

Comprobantes fiscales impresos.

La opción para expedir comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad (CBB), se limita a los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal, hubieran manifestado en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ingresos acumulables de \$250,000.00, anteriormente el límite de ingresos era de \$4'000,000.00.



Adicionalmente, excluyen de dicha facilidad a las personas morales que tributan conforme al título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas morales con fines no lucrativos), así como a los contribuyentes que inicien operaciones.

Cuando los ingresos acumulables excedan de \$250,000.00 los contribuyentes no podrán volver a emitir comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, y en caso de emitirlo, los mismos no serán válidos para deducir o acreditar fiscalmente.

Lo anterior entra en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Comprobantes Fiscales Digitales (CFD)

Se derogan las facilidades relacionadas con la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD), por lo que los contribuyentes que emiten dichos comprobantes tendrán que migrar al esquema de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI), a partir del 1 de enero de 2014.

Comprobante fiscal simplificado para transporte de mercancías.

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos podrán emitir un comprobante fiscal simplificado por ellos mismos para efectos de su transporte. Dicho comprobante deberá señalar como valor de la mercancía “cero” y especificar el objeto de la transportación de la mercancía.

Tratándose de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, el comprobante deberá contener además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el número y fecha del documento aduanero.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta

Noción de firma internacional

Para los efectos de comprobar que un ingreso no está sujeto a un régimen fiscal preferente, una de las opciones que marcan las disposiciones fiscales es acreditar dicho supuesto con una certificación emitida por una firma internacional, en la que se acredite que dicho ingreso está gravado en el extranjero con un ISR igual o superior al 75% del ISR que se causaría y pagaría en México.



Bajo este tenor, se enlistan los requisitos que debe reunir una persona moral para ser considerada “Firma internacional”:

- Su objeto social y actividad preponderante debe ser la prestación de servicios independientes en materia fiscal.
- Actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Sea residente en el país o jurisdicción de residencia de la entidad o figura jurídica extranjera respecto de la cual emitirá la certificación correspondiente y que sea parte relacionada de una persona moral residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuyo objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios independientes en materia fiscal.
 - Sea residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país y que tenga una parte relacionada en el país o jurisdicción de residencia de la entidad o figura jurídica extranjera respecto de la cual emitirá la certificación correspondiente, cuyo objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios independientes en materia fiscal.
- Para efectos de la certificación, la firma internacional debe ser representada por un abogado o contador que haya ejercido durante los 3 años inmediatos anteriores a la fecha en que emita la certificación.

Proporción de distribución de fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales.

Se define que la proporción que se debe considerar para la distribución de la utilidad en la que participan los fideicomisarios de fideicomisos empresariales o los tenedores de los certificados de participación o certificados bursátiles fiduciarios, es la que tengan al último día del ejercicio fiscal de que se trate.

Disposiciones de procedimiento en figuras jurídicas extranjeras

Se establece que las cuestiones procedimentales establecidas en la Ley del ISR, que deben cumplir los contribuyentes que participen en figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales, en las que no tengan el control efectivo o de administración, a grado tal que puedan decidir el momento de reparto o distribución de ingresos, utilidades o dividendos, mismas que hayan sido creadas y sujetas a la jurisdicción de un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, pueden ser aplicadas al momento en que se entreguen los ingresos, utilidades o dividendos.

Destrucción de mercancías

Se elimina la obligación de presentar un escrito libre en el que se declare bajo protesta de decir verdad datos sobre la destrucción diaria de agua para consumo humano preenvasada, bebidas no alcohólicas y refrescos. En consecuencia, los contribuyentes deberán presentar, a más tardar el día 10 de cada mes, un aviso a través de la página del SAT, en el sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías.

No retención en intereses a FIBRAS

Se adiciona el supuesto en el que se podrá no efectuar la retención del ISR tratándose de intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en bienes raíces, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del ISR (FIBRAS).

Factor de acumulación por inversiones en el extranjero.

Se actualiza el factor de acumulación que las personas físicas podrán utilizar respecto de los intereses que obtengan de sus inversiones y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero. El factor aplicable al monto del depósito o la inversión al inicio del ejercicio fiscal 2012, es de 0.0312.

RFC genérico para deducciones personales extranjeras

Las personas físicas que efectúen erogaciones en el extranjero por alguno de los conceptos que la ley reconoce como deducción personal, podrán señalar en su declaración anual los siguientes RFCs genéricos:

- EXT990101NI4, cuando el que expida el comprobante sea persona física extranjera; y
- EXT990101NI9, cuando se trate de persona moral residente en el extranjero.

Compensación de pagos provisionales del IETU contra el ISR

Se elimina la facilidad de no presentar aviso de compensación, cuando los contribuyentes compensen los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, contra el ISR propio que efectivamente se vaya a pagar correspondiente al mismo ejercicio, hasta por el monto de este último impuesto, en dicho caso, la compensación efectuada se considerará ISR propio efectivamente pagado, lo anterior en los términos del artículo 8 de la Ley del IETU, y la regla 1.4.3.1 de la resolución miscelánea fiscal en comento.

Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios

Los contribuyentes que durante 2012 optaron por aplicar el estímulo fiscal en materia del impuesto empresarial a tasa única (IETU), para empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, están obligados a presentar, entre el 15 de junio y el 31 de julio del año en curso, la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE); para lo cual se deberá de atender al nuevo procedimiento señalado en la regla II.2.8.9.3 de la resolución miscelánea fiscal en comento, misma que define el procedimiento para la presentación de la DIEMSE.

- **Ley Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
Requisitos para solicitud anticipada de marbetes y/o precintos por contribuyentes que importan por primera vez

Se elimina la posibilidad de obtener de manera anticipada los marbetes y/o precintos, para los contribuyentes inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, que realicen por primera vez una importación de bebidas alcohólicas.

- **Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

Registro de depósitos en efectivo

Para los efectos de los registros de depósitos en efectivo, que deben llevar las Instituciones del Sistema Financiero, se establecen nuevos requisitos a obtener tratándose de cheques de caja, como son: Teléfono 1, Teléfono 2 y Número de Cliente (opcional).

- **De los Decretos**

Presentación de la solicitud para obtener la condonación

Los contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo correspondientes a multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago, podrán no presentar la solicitud y obtener la condonación, cuando paguen la parte no condonada, utilizando la línea de captura que les envíe el SAT, mediante correo postal o electrónico.

Respecto a las multas impuestas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las de pago, cuya condonación resulte al 100%, el SAT enviará una carta invitación al contribuyente, con la cual se entenderá que realizaron el trámite de solicitud y obtuvieron el beneficio de condonación.

Procedimiento de la condonación

Se adiciona la posibilidad de que la parte no condonada de los créditos fiscales a cargo, sea cubierta con las cantidades a favor que se hayan solicitado en devolución. Para tal efecto, los contribuyentes deberán informar mediante escrito libre a la Administración Local de Recaudación que las cantidades solicitadas en devolución sean aplicadas a la parte no condonada de los adeudos.



Se reforman los anexos 5, 14, y 20 de la RMF para 2012 y los Anexos 1, 1-A, 3, 11, 15 y 17 de la RMF para 2013.

Asimismo, se dan a conocer los Anexos 14 y 22 y se modifican los Anexos 1, 1-A, 11, 15 y 17 de la RMF para 2013.

Transitorios

- La presente resolución entra en vigor el día 3 de junio de 2013.
- Se amplía el plazo hasta marzo de 2013 para que las entidades autorizadas para recibir donativos presentaran el “Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, “bajo protesta de decir verdad”, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter”, a fin de que no se considere su presentación extemporánea.
- De la misma forma, respecto del ejercicio fiscal 2011 se amplía el plazo de Diciembre 2012 a Marzo de 2013, para presentar la “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos”.
- Los procedimientos establecidos en las fichas de trámite 10/ISR, 11/ISR, 13/ISR, 14/ISR, 17/ISR y 18/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF para 2012, vigentes con anterioridad y correspondientes a diversos trámites que deben realizar las donatarias autorizadas, se podrán aplicar hasta el 31 de agosto de 2013.
- Se especifica que a partir del 15 de mayo de 2013 cualquier referencia a la **CIEC** o **CIECF**, se entenderá hecha a la “Contraseña” mencionada en diversos numerales de la RMF.

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

29/ISR Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida, las personas físicas o morales que contemplen como donativos deducibles para efectos del ISR, la prestación gratuita de un servicio a una organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles, independientemente de que cuenten con un comprobante que pretenda amparar esa operación.

06/IVA Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país

Se considera como práctica fiscal indebida las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y no les efectúen la retención de IVA, por considerar, entre otros, que el residente en el extranjero es residente en territorio nacional.

05/IETU Obtención de ingresos gravados por la realización de actividades para los efectos del IETU cuando la contraprestación se documenta en títulos de crédito o documentos por cobrar

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida, quienes realicen las actividades a las que se refiere la Ley del IETU y no consideren que obtienen ingresos gravados por la realización de dichas actividades, en virtud, entre otros, de haber cedido los derechos o las cuentas por cobrar correspondientes a las actividades referidas.

06/IETU Los pagos por contratos de distribución entre partes relacionadas no son deducibles

Se considera como práctica fiscal indebida que los contribuyentes deduzcan para efectos del IETU, los pagos que realicen a una parte relacionada en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto, la distribución de las obras a que se refiere el artículo 27, fracción IV de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal